

**CG-A-12/22**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO, SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN UNO DE LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS PROPIETARIAS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando primero del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "CPEUM"

<sup>2</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, con sus anexos respectivos.
- VII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, cuatro de septiembre de dos mil veinte, y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos identificados con las claves **INE/CG391/2017**, **INE/CG565/2017**, **INE/CG111/2018**, **INE/CG32/2019**, **INE/CG164/2020**, **INE/CG253/2020**,

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Código".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

INE/CG254/2020, e INE/CG1690/2021 mediante los cuales fueron aprobadas, respectivamente, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos correspondientes.

- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>5</sup> de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.
- IX.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”*, identificado con la clave **CG-A-68/21**.
- X.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en el que se elegirá a la o el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sus Juntas Distritales y módulos de atención ciudadana, así como Presidencias y delegaciones municipales, casas de la cultura y edificios públicos.
- XI.** Durante el periodo comprendido del siete de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta autoridad llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

designación de las personas, propietarias y suplentes, que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 previstas en la Convocatoria, correspondientes a la inscripción de las personas aspirantes; la conformación y revisión de expedientes para la verificación de requisitos; la publicación de resultados de quienes cumplieron los requisitos; el examen para acreditar conocimientos en materia electoral; la publicación de la fecha, hora y sede para la celebración de la entrevista de las personas aspirantes idóneas para esta etapa; y, la verificación de la entrevista y valoración curricular, tal y como se desprende de los Resultandos XIII al XX del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, identificado con la clave **CG-A-90/21**.

**XII.** Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el *“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”*, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a la calificación de las y los aspirantes, a los criterios orientadores y a la medida afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria indicados en la Convocatoria de mérito, asimismo, en dicho Dictamen comprende cada una de las dieciocho sedes donde ejercerán sus funciones cada uno de los Consejos Distritales Electorales.

**XIII.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, y su *“ANEXO ÚNICO”* identificado con la clave **CG-A-90/21**, en el que se ordenó a

cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso.

- XIV. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por la ciudadana Cynthia Alejandra Rodríguez Esparza, misma que fue designada mediante acuerdo CG-A-90/21 Consejera Electoral en el Consejo Distrital Electoral IX, en el cual señala desistirse de la designación del cargo conferido.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, y 66 del Código, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

**SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

**TERCERO. DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los OPLE, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE.

**CUARTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII, 89 párrafo segundo del Código, así como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su Anexo único.

**QUINTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

**SEXTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 del Código, dispone que corresponde al consejero presidente proponer al Consejo General del Instituto la integración de los Consejos Distritales, es decir, a cada una de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros presidentes; secretarías y secretarios técnicos, y; consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

Siendo menester señalar que, dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 9° numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de mérito, tal y como se advierte en los Considerandos que integran el acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21 y su anexo único, en el que de igual forma se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales Electorales, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año en curso, así como llevar a cabo la protesta de ley a las personas designadas como integrantes de dichos consejos.

**SÉPTIMO. DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX.**

Tal y como se señala en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que tal como se advierte del escrito aludido en el Resultando XIV del presente acuerdo, consistente en la comunicación del desistimiento a la **designación del cargo conferido** por parte de la ciudadana Cynthia Alejandra Rodríguez Esparza, misma que fue elegida como consejera electoral en el Consejo Distrital Electoral IX, se hace la reflexión de que si bien, en dicha comunicación refiere a un desistimiento dicha figura aplica desde su carácter jurídico – procesal, como un acto unilateral que se da en un proceso de tramitación<sup>6</sup>, en ese sentido este Consejo General ha concluido con el proceso de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local 2021-2022, lo cual se vio reflejado a través de su acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21, aprobado el pasado mes de diciembre, por ello al ya haber terminado dicho proceso de tramitación y designación, que además obtuvo ya el carácter de firme y definitivo. Derivado del razonamiento anterior, para este Consejo General no pasa desapercibido, que independientemente de la denominación con que exprese su voluntad la firmante, la intención del escrito referido es la de no integrar con el carácter de consejera del Consejo Distrital IX, una

<sup>6</sup> González Pérez, Jesús, Derecho Procesal Administrativo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, p. 194

vez que dicho órgano se instale e inicie las funciones que legal y constitucionalmente le son conferidas. Sirve de sustento del razonamiento anterior la Tesis 2a./J. 2/2021 (11a.)<sup>7</sup>.

En virtud de ello, ante la vacante generada en el Consejo Distrital IX, es menester que este Consejo General realice una nueva designación a efecto de que el órgano electoral referido, al momento de su instalación e inicio de funciones la primera semana de febrero de dos mil veintidós, se encuentre integrado con la totalidad de sus miembros para ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en el apartado 2.10 denominado “*Procedimiento de integración de las propuestas en calidad de suplentes*”, del anexo único del acuerdo CG-A-90/21, el cual determina a la letra que:

*“Ahora bien, no obstante el artículo 89 párrafo cuarto del Código dispone que por cada consejería distrital propietaria debe ser nombrada una suplente, se estima necesario que se designe una bolsa general de suplencias, diferenciadas internamente en tres listas, a saber, del género masculino, del género femenino y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, quienes serán asignadas a las vacantes que en su caso se generen durante el Proceso Electoral, en estricto orden de prelación, atendiendo a la lista a la que pertenezcan y a su calificación obtenida en el procedimiento, es decir, ante la vacante de una consejería ocupada por una persona del género femenino, se nombrará como su suplente a otra de ese género, mecanismo que de igual forma se aplicará en el caso de las vacantes generadas por personas del género masculino y las pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, de tal forma que se continúe cumpliendo con el principio de paridad de género y con las acciones afirmativas mandatadas por la Convocatoria; bajo esta determinación, las personas designadas como suplentes generales son las establecidas en el **ANEXO “F”** de este Dictamen.”*

---

<sup>7</sup> Tesis 2a./J. 2/2021 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo II, octubre 2021, p. 2032, registro digital 2023624.



En dicha tesitura, partiendo de que la consejería electoral vacante del Consejo Distrital Electoral IX era ocupada por una persona del género femenino, la misma debe ser ocupada por una persona del género femenino de conformidad con el principio de paridad de género y, con fundamento en los artículos 6° numeral 2, 104 de la LGIPE y, 75 fracción XXIX del Código, por lo que es procedente designar como consejera electoral del Consejo Distrital Electoral IX a la persona ubicada en la primera posición del anexo “F” del “Anexo Único” del acuerdo CG-A-90/21, por ser éste el documento del que se desprende el estado actual de la lista de suplentes del género femenino, la cual está integrada en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones.

**OCTAVO. EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CONSEJERA ELECTORAL QUE SE INTEGRA AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX.** Visto el procedimiento de designación del cargo vacante a ocupar en el Consejo Distrital Electoral IX así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones, el Código, es que este Consejo General designa a la **ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada como consejera electoral del Consejo Distrital Electoral IX**, por lo que se ordena emitir la constancia de designación respectiva; y de la misma manera, su toma de protesta deberá ser efectuada la primera semana del mes de febrero con la instalación del Consejo Distrital referido, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67 fracción III, 75 fracciones III y XXIX, 76, fracción VII , 87, 89

párrafo segundo 90 y 91 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el nombramiento de la ciudadana Cynthia Alejandra Rodríguez Esparza como consejera electoral del Consejo Distrital Electoral IX otorgado mediante el acuerdo CG-A-90/21, en atención a la presentación de su escrito ante esta autoridad en fecha tres de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Este Consejo General designa como consejera electoral del Consejo Distrital Electoral IX dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, a la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada, bajo los argumentos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO del presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídase la constancia de designación respectiva a la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada, en términos del Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena a la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada, instalarse e iniciar sus funciones a partir de la primera semana del febrero de dos mil veintidós.

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley a la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada integrante del Consejo Distrital Electoral IX, designada mediante el presente acuerdo, en la sesión de instalación del citado consejo, esto es en la primera semana de febrero de dos mil veintidós, en conjunto con las y los demás integrantes del Consejo Distrital Electoral.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral IX, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a la presidencia del citado Consejo Distrital Electoral, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente a la ciudadana Juana Esmeralda Castañeda Estrada, su designación dentro del Consejo Distrital Electoral IX para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como a la C. Cynthia Alejandra Rodríguez Esparza, de conformidad con los artículos 253, párrafo primero y 320, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO.** Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DUODÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza–; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.